

gistro de derechos mineros sometida por el señor General Aníbal J. Trujillo Molina.

Art. 2.— Que al primer requerimiento del interesado le sea reembolsado el valor de los impuestos pagados por concepto de su denuncia de mina y solicitud de concesión.

Art. 3.— Que el expediente motivo de esta reclamación sea remitido a la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo para los fines legales de publicación.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a primer día del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras patentes del Sr. Robert H. Kulka, como Cónsul General Honorario en Londres.— G. O. No. 5127, del 5 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2162.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico:— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Robert H. Kulka como Cónsul General Honorario de la República en Londres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Rechazo de la solicitud del Sr. Lic. Rafael O. Galván, en nombre y representación de la Pan Antillian Oil Company, para obtener el registro de derechos mineros que alega en su provecho, como cesionaria del Sr. Julio Valenzuela.— G. O. No. 5145, del 19 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2163.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la exposición que por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, sometió al Poder Ejecutivo el Lic. Rafael O. Galván en fecha 13 de diciembre de 1937, actuando en nombre y representación de la Pan Antillian Oil Company, por la cual solicita el registro de derechos mineros que alega tener dicha compañía como cesionaria de los derechos que fueron otorgados al señor Julio Valenzuela, por decretos números 557 y 558 de fecha 9 de diciembre de 1926, respectivamente, para explotar minas de petróleo en la Provincia de Barahona;

VISTOS los artículos 3, 5 7 y 8 de la ley de depuración y registro de derechos relativos a minas, número 1361 de fecha 30 de julio de 1937;

VISTO el artículo 22 del reglamento de minas promulgado el 27 de julio de 1910;

CONSIDERANDO que la Pan Antillian Oil Company como cesionaria de los derechos mineros cuyo registro solicita a su favor, no ha demostrado que suspendió los trabajos de explotación de las minas por causa de fuerza mayor debidamente justificada o por autorización que le fuera concedida para ello y que por tanto sus derechos han caducado.

D E C R E T O:

Art. 1.— Rechazar por improcedente la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, sometió al Poder Ejecutivo en fecha 13 de diciembre de 1937, el Lic. Rafael O. Galván en nombre y representación de la Pan Antillian Oil Company, para obtener de conformidad con la ley número 1361 de fecha 30 de julio de 1937, el registro de derechos mineros que alega en su provecho dicha compañía, como cesionaria del señor Julio Valenzuela para explotar minas de petróleo en la provincia de Barahona.

Art. 2.— Que el expediente motivo de este decreto, sea enviado a la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, para los fines de la publicación prevista en los artículos 6, 7 y 8 de la expresada ley número 1361 de fecha 30 de julio de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.